

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>EXONERACIÓN PAGO CUOTA DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JAIRO VALDES DEVIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LISSET NATALIA VALDES BENITO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>253863184001202200036</b>

**1. OBJETO A RESOLVER**

Presentada contestación de la demanda de la referencia por parte de la demandada LISSET NATALIA VALDES BENITO, a través de apoderada judicial, dentro del término de traslado, según la constancia de entrega de la notificación y traslado, el Despacho toma nota de la mencionada contestación y, como quiera que en el escrito se está manifestando estar de acuerdo con las pretensiones impetradas por el demandante, señor JAIRO VALDES DEVIA, se dará aplicación a lo normado por el artículo 98 del Código General del proceso.

**2. ANTECEDENTES**

**2.1. LA DEMANDA**

Mediante apoderada judicial el señor JAIRO VALDES DEVIA, presentó demanda en contra de su hija mayor de edad, LISSET NATALIA VALDES BENITO con el fin de que se le exonere del pago de la cuota de alimentos fijada en sentencia proferida por este mismo Despacho el 16 de junio de 2015, teniendo en cuenta que su hija ya alcanzó la mayoría de edad, es profesional especializada y activa laboralmente.

**2.2. HECHOS FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES**

Expone la apoderada del señor VALDES DEVIA, que este mismo Despacho mediante sentencia de fecha 16 de junio de 2015, fijó el monto de la cuota de alimentos que debía aportar para la manutención de su hija LISSET NATALIA y los gastos universitarios; obligación que ha cumplido a

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

cabalidad y, ahora, que su hija ya es profesional especializada pide que se le exonere de la obligación alimentaria.

### 2.3. TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto fechado el treinta y uno (31) de enero del presente año 2022, ordenando cumplir el trámite de notificación y traslado a la demandada.

La demandada LISSET NATALIA VALDÉS BENITO contestó dentro del término de traslado, en nombre propio, aceptando todos y cada uno de los hechos en que está fundamentada la demanda, e igualmente las pretensiones de la misma, argumentando, además, que en el proceso en el que se fijó la obligación alimentaria a cargo de su padre, ella radicó una petición para que se declarara que su padre cumplió a cabalidad con el pago de los emolumentos correspondientes.

## 3. CONSIDERACIONES

### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos exigidos por la Ley como necesarios para regular la formación y el perfecto desarrollo del proceso, se encuentran reunidos: la demanda en forma, la competencia del juzgado, la capacidad para ser parte y su comparecencia al litigio, son suficientes para un pronunciamiento de mérito.

Se impone advertir que obra legitimación en causa, en su doble connotación por activa y pasiva, tal como se colige del registro civil de nacimiento de la alimentaria, el cual se constituye en la prueba idónea y según el cual demandante y demandada son padre e hija.

### 3.2. MARCO TEÓRICO

La obligación alimentaria es de carácter civil y recae sobre determinadas personas específicamente señaladas por la ley y consiste en

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

suministrar a otras personas, periódicamente, una suma de dinero o especie, que sirva para sufragar las necesidades de su existencia.

La necesidad de proteger a la familia hace surgir la obligación constitucional y legal de suministrar alimentos, entendida como la responsabilidad fundamental de asistencia, educación y cuidado de la prole.

El Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 24 define los alimentos como:

*"... todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes..."*

Por ley, todo padre debe suministrar alimentos a su descendencia y corresponde a ambos padres aportar, por partes iguales, lo necesario para la crianza, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación y establecimiento de los hijos comunes, de acuerdo con la capacidad económica.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, debemos tener en cuenta que el demandado ha manifestado su intención de allanarse a las pretensiones de la demanda y, al respecto el Código General del Proceso reza lo siguiente:

*"Art. 98.- En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar..."*

En este contexto la joven LISSET NATALIA VALDÉS BENITO, una vez conoció de la existencia de la demanda y se enteró de las pretensiones de su progenitor JAIRO VALDÉS DEVIA, presentó contestación apoyando las pretensiones elevadas por su padre y reconociendo los fundamentos de

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

hecho, advirtiendo que presentó una solicitud en igual sentido dentro del proceso en el que se fijó el monto de la obligación alimentaria a cargo de su padre.

En consideración de lo anterior y en aplicación del artículo 98 arriba indicado, el Despacho aceptará el allanamiento a las pretensiones de la demanda expresado por la demandada y procederá a dictar sentencia en los términos solicitados por el señor VALDES DEVIA, esto es, exonerar al señor JAIRO VALDÉS DEVIA del pago de la cuota de alimentos para su hija LISSET NATALIA VALDES BENITO, por haber ésta alcanzado la mayoría de edad, ser profesional especializada y estar activa laboralmente.

**4. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ACEPTAR** el allanamiento a la demanda de EXONERACIÓN DE PAGO DE ALIMENTOS promovida por JAIRO VALDÈS DEVIA en contra de LISSET NATALIA VALDES BENITO, manifestado por la demandada en la contestación de la demanda.

**SEGUNDO:** **DECRETAR**, en consecuencia, la **EXONERACIÓN DEL PAGO DE CUOTA DE ALIMENTOS** para la joven **LISSET NATALIA VALDÈS BENITO** a cargo del señor **JAITO VALDES DEVIA**, fijada en sentencia calendada el 16 de junio de 2016 dentro del proceso de ALIMENTOS promovido, en este mismo Despacho, entre los señores LISSET NATALIA VALDES BENITO y JAIRO VALDES DEVIA, a partir de la fecha, de conformidad con lo anotado en las consideraciones.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Sin condena en costas, como quiera que se presentó allanamiento a las pretensiones de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**